

RECIBI: LUZ EDITH VEGA RODRIGUEZ

CITADORA

FECHA: 22/02/2022 HORA :4:12 PM

RECURSO DE REPOSICIÓN RADICACIÓN No. 25817-40-89-001-2021-00459-00 JHONY ANTON ARISMENDI RAMIREZ HERNÁNDEZ Vs. JOHANNA CAROLINA BEJARANO HERNÁNDEZ

① Respondió el Jue 24/02/2022 8:32 AM.



Santiago andres Garzon benalcazar <sgarzon@defensoria.edu.co>

Mar 22/02/2022 4:12 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tocancipa

CC: jar-777@hotmail.com; gordillovidalesyabogados@yahoo.es; karitoo-2013@outlook.com



001 PODER PARA ACTUAR (C...
628 KB



002 SOLICITUD AMPARO DE ...
464 KB



RECURSO DE REPOSICIÓN E...
520 KB

3 archivos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Señores

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ, CUNDINAMARCA

E. S. D.

Respetuoso saludo.

Por medio del presente, me permito presentar memorial y adjuntos mediante el cual interpongo **Recurso** de Reposición contra el auto proferido el seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Adjunto lo anunciado.

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ, CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

REF/ ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN – EXCEPCIONES PREVIAS

RADICACIÓN No. 25817-40-89-001-2021-00459-00

PROCESO: PROCESO VERBAL SUMARIO Y/O PROCESO MONITORIO

DEMANDANTE: JHONY ANTONIO ARISMENDI RAMIREZ HERNÁNDEZ

DEMANDADA: JOHANNA CAROLINA BEJARANO HERNÁNDEZ

SANTIAGO ANDRÉS GARZÓN BENALCÁZAR, mayor y vecino de la ciudad de Tabio, Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.869.434. expedida en Bogotá, y portador de la T.P. No. 173329 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, abogado adscrito a la Defensoría del Pueblo, Seccional Cundinamarca, actuando en representación de la señora **JOHANNA CAROLINA BEJARANO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Tocancipá, Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.911.490., residente en la Calle 3 No. 9 E – 05 Caminos de Sie 1, Torre 18, Apartamento 204, Tocancipá, Cundinamarca, conforme poder conferido por la misma y en Amparo de Pobreza, a través del presente memorial me permito incoar Recurso de Reposición contra el auto proferido por su honorable despacho el seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), solicitándole que previo al trámite del proceso correspondiente, proceda su despacho a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA: Declarar probada la excepción de; Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde. Literal 7 del artículo 100 del Código General del Proceso.

SEGUNDA: Se revoque el auto de fecha seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), proferido por el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ, CUNDINAMARCA**.

TERCERO: En consecuencia de lo anterior, se inadmita la demanda incoada por el señor **JHONY ANTONIO ARISMENDI RAMIREZ HERNÁNDEZ**, a través de apoderado, contra la señora **JOHANNA CAROLINA BEJARANO HERNÁNDEZ** y/o se tomen las medidas pertinentes.

HECHOS

- 1) El señor **JHONY ANTONIO ARISMENDI RAMIREZ HERNÁNDEZ**, impetro demanda declarativa solicitando que se le imprimiera el trámite del proceso verbal sumario de conformidad a lo previsto en el artículo 390, libro tercero, título II, sección primera de la 1564 del 12 de Julio de 2012, contra mi poderdante, la señora **JOHANNA CAROLINA BEJARANO HERNÁNDEZ**.
- 2) En la situación fáctica expuesta por el demandado en el libelo demandatorio, el demandante expone una serie de transacciones bancarias y una compraventa, realizadas, presuntamente, para favorecer económicamente a la demandada, junto a la existencia de un documento proferido por la misma, en el cual menciona lo anterior, montos que arrojan una deuda por valor de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$15'900.000) M/CTE a favor del señor **JHONY ANTONIO ARISMENDI RAMIREZ HERNÁNDEZ**, supuestamente a cargo de la citada señora **BEJARANO HERNÁNDEZ**.

- 3) En el escrito de demanda el demandante indico como pretensiones, que se declare la existencia de una obligación económica en cabeza de la señora **JOHANNA CAROLINA BEJARANO HERNÁNDEZ** a favor del señor **JHONY ANTONIO ARISMENDI RAMIREZ HERNÁNDEZ**, por la cantidad expuesta en el numeral anterior, y que como consecuencia se ordene el pago total de dichos valores en calidad de préstamos realizados a la demandada.
- 4) No obstante lo anterior, observa el suscrito que el trámite dado a la demanda incoada por el señor **JHONY ANTONIO ARISMENDI RAMIREZ HERNÁNDEZ**, no corresponde, toda vez, que cuando se pretende la declaratoria de una obligación con fundamento en la existencia de un supuesto contrato, sea escrito o verbal, determinada y exigible que sea de mínima cuantía el legislador estableció el proceso especial denominado "Monitorio", consagrado en el artículo 419, Capítulo IV, Título III, Libro Tercero del Código General del Proceso, canon que al literal reza:
- "CAPITULO IV. PROCESO MONITORIO. ARTICULO 419. Procedencia. Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este Capítulo."*
- 5) Por lo expuesto, es claro que el trámite por medio del cual el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ, CUNDINAMARCA**, decidió avocar la demanda impetrada por el señor **JHONY ANTONIO ARISMENDI RAMIREZ HERNÁNDEZ**, a través de apoderado, no corresponde al indicado mediante auto del seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), siendo procedente el del Proceso Monitorio, establecido en el Libro Tercero, Título III, Capítulo IV, artículo 419, de la 1564 del 12 de Julio de 2012.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho invoco los artículos 100 y 101 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Señor Juez, solicito que se digne tener como pruebas, decretar y practicar las siguientes:

- a) Las obrantes en el expediente y, demás que su señoría se sirva decretar, y practicar en el curso del proceso.

ANEXOS

- I. Poder para actuar.
- II. Solicitud de amparo de pobreza.
- III. Lo anunciado en el acápite de pruebas.

PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito se le deba dar el trámite previsto en el artículo 101 de la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012.

Es usted señor Juez competente para conocer de las presentes excepciones en razón a que conoce del proceso principal que nos ocupa, esto es, proceso verbal sumario – demanda declarativa y/o proceso monitorio.

NOTIFICACIONES

Mi prohijada, las recibirá en la Calle 3 No. 9 E – 05 Caminos de Sie 1, Torre 18, Apartamento 204, Tocancipá, Cundinamarca. Correo electrónico: karitoo-2013@outlook.com.

El suscrito, las recibiré en su despacho o en la Vereda Calamar, Sector Rio Frio Oriental, del municipio de Tabio, Cundinamarca. Abonado telefónico 3125406067. Correo Electrónico: santiagogarz@gmail.com y/o sgarzon@defensoria.edu.co.

Atentamente,



SANTIAGO ANDRÉS GARZÓN BENALCÁZAR

C.C No. 79.869.434. de Bogotá.

T.P. No. 173329 del C.S.J.

Señor

JUEZ PROMISCUO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ, CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

REF/ ASUNTO: PODER PARA REPRESENTAR EN PROCESO VERBAL SUMARIO – DEMANDA
DECLARATIVA Y/O PROCESO MONITORIO

RADICACIÓN No. 25817-40-89-001-2021-00459-00

PROCESO: PROCESO VERBAL SUMARIO Y/O PROCESO MONITORIO

DEMANDANTE: JHONY ANTONIO ARISMENDI RAMIREZ HERNÁNDEZ

DEMANDADA: JOHANNA CAROLINA BEJARANO

La suscrita **JOHANNA CAROLINA BEJARANO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Tocancipá, Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.911.490., residente en Calle 3 No. 9 E – 05 Caminos de Sie 1, Torre 18, Apartamento 204, Tocancipá, Cundinamarca, obrando en calidad de demandada en la causa de la referencia, por medio del presente, de la manera más atenta manifiesto a Ud., que confiero poder especial, pero amplio y suficiente al doctor **SANTIAGO ANDRÉS GARZÓN BENALCÁZAR**, también mayor de edad, vecino de la ciudad de Tabio, Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.869.434 de Bogotá, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 173.329 extendida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación se sirva representarme judicialmente en el Proceso Verbal Sumario – Demanda Declarativa y/o Proceso Monitorio No. 25817-40-89-001-2021-00459-00, iniciado en mi contra por el señor **JHONY ANTONIO ARISMENDI RAMIREZ**, cursante ante su despacho, y ante demás actuaciones necesarias para la defensa de mis intereses.

El abogado **GARZÓN BENALCÁZAR**, tiene todas las facultades necesarias para representarme, incluyendo las especiales de; contestar demanda, interponer recursos, radicar excepciones, representarme en audiencias, presentar actualizaciones de crédito, radicar memoriales, incoar nulidades, recibir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, y en general todas las demás que se consideren necesarias, de tal manera que no se pueda decir que le faltaron facultades para el cumplimiento del presente memorial poder, en procura de la salvaguarda de mis justos derechos.

Es pertinente anotar, que para efecto de notificaciones la dirección de correo electrónico del abogado **SANTIAGO ANDRÉS GARZÓN BENALCÁZAR** es: santiagogarz@gmail.com y/o sgarzon@defensoria.edu.co. La dirección de correo electrónico de la suscrita es karitoo-2013@outlook.com.

Atentamente,

JOHANNA CAROLINA BEJARANO HERNÁNDEZ

C.C. No. 53.911.490.

Acepto,

SANTIAGO ANDRÉS GARZÓN BENALCÁZAR

C.C. No. 79.869.434. de Bogotá.

T.P. No. 173.329 del C.S. de la J.

PODER ESPECIAL PARA ACTUAR PROCESO No. 2021-00459-00 JOHANNA CAROLINA BEJARANO: Santiago andres Garzon benalcazar - Outlook - Google Chrome

about:blank

Responder a todos

Eliminar

No deseado

Bloquear

PODER ESPECIAL PARA ACTUAR PROCESO No. 2021-00459-00 JOHANNA CAROLINA BEJARANO

J

Johanna carolina Bejarano hernandez <karitoo-2013@outlook.com>

Mar 22/02/2022 1:21 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tocancipa <jprmpaltocancipa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Santiago andres Garzon benalcazar

pdf

001 PODER ESPECIAL PA...

422 KB

Señores

Juzgado 01 Promiscuo municipal de Tocancipa:

Por medio del presente adjunto poder especial ortogado al Doctor Santiago Garzon Benalcazar para que me represente en el proceso de referencia.

Quedo atenta

Johanna Bejarano Hernandez

Responder

Responder a todos

Reenviar